



AFLR

PROCESO: DECLARATIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LIZETH PAOLA DUARTE LEGUIZAMON C.C. 1.098.758.432
DEMANDADOS: JULIAN ANDRES DUARTE DUARTE Y OTROS
RADICADO: 680014003011-2020-00112-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 04 de agosto de 2021¹, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla.

Dicho auto, fue objeto del recurso de apelación, el cual se surtió ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, quien, mediante proveído de fecha 13 de diciembre de 2021, confirmó la decisión contenida en el auto de fecha 04 de agosto de 2021.

Por lo anterior, el 26 de mayo de 2022, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, razón por la cual se le indica a la activa, que, a partir de la notificación de este proveído, contará con el término de 5 días para subsanar los defectos anotados, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

Sin embargo, la parte actora no presentó escrito de subsanación durante este término, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada por LIZETH PAOLA DUARTE LEGUIZAMON, quien, por intermedio de apoderado, demanda a JULIÁN ANDRÉS DUARTE DUARTE, SILVIA PATRICIA DUARTE DUARTE Y GENNY DUARTE MENDEZ.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Archivo digital No. 32 cuaderno principal

